



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00626

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO “SECCIONAL VALLE DEL CAUCA”** contra **PAZSIÓN D&D S.A.S** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$2´490.670**, por concepto de capital representado en el **Cheque N°4534042**, más los intereses moratorios desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$498.134** correspondiente al 20% de la sanción comercial de que trata el artículo 731 del C.Co.

3. Por la suma de **\$2´490.670**, por concepto de capital representado en el **Cheque N°5737041**, más los intereses moratorios desde el 6 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

4. Por la suma de **\$498.134** correspondiente al 20% de la sanción comercial de que trata el artículo 731 del C.Co.

5. Por la suma de **\$2´490.670**, por concepto de capital representado en el **Cheque N°4534042**, más los intereses moratorios desde el 14 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

6. Por la suma de **\$498.134** correspondiente al 20% de la sanción comercial de que trata el artículo 731 del C.Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede

judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce como endosatario en procuración a Luis Felipe Lalinde Guzmán como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38ce9fe15274ba210b97a4f07f6b7bc206ee6d1a356fd47b83c8ecbb85f414f4

Documento generado en 22/10/2020 10:39:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N°077 de 23 de octubre de 2020.